



JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIX - N° 181
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO <i>Decreto N° 213</i>	Pag. 1
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS <i>Resolución General N° 56 - Letra:T</i>	Pag. 1
AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. <i>Resolución N° 303</i>	Pag. 3
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA <i>Convocatoria</i>	Pag. 4

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 213

Córdoba, 12 de septiembre de 2025

Debiendo ausentarse de la Provincia, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 134 y 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- DELÉGASE en la Vicegobernadora de la Provincia de Córdoba, señora Myrian Beatriz PRUNOTTO, desde el día 18 de septiembre y hasta el día 27 de septiembre inclusive, ambos del año en curso, las funciones inherentes al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución General N° 56 - Letra:T

Córdoba, 15 de septiembre de 2025.

VISTO: La Ley General de Sociedades, el Código Civil y Comercial de la Nación y las Leyes Provinciales 8652 y 10618.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Sociedades establece en su regulación un marco normativo específico para las Sociedades comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de dicha Ley, como así también el Código Civil y Comercial de la Nación hace lo suyo en relación a las Simples Asociaciones, cuya nota distintiva está dada por la ausencia de una obligación de registro.

Que, en ese marco, resulta oportuno otorgar la oportunidad a aquellas Sociedades comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades y a las Simples Asociaciones que así lo deseen, de contar con una alternativa y anotar su instrumento constitutivo, y que, en consecuencia, pueda estar a disposición de aquellos con quienes interactúan estas entidades en el tráfico comercial.

Que, en esas condiciones, se establece la posibilidad de anotar dichos instrumentos ante esta Dirección, pero como una alternativa voluntaria, que no puede ser exigida a estas entidades, por no preverlo la normativa.

Que, la creación de esta posibilidad no puede dotar a los documentos anotados de los mismos efectos que la normativa le atribuye a los docu-

mentos de las Sociedades comprendidas en el Capítulo II de la Ley General de Sociedades, o a las Asociaciones Civiles, ni de ello se puede derivar la posibilidad de que esta Dirección ejerza funciones de fiscalización sobre las Sociedades comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades y las Simples Asociaciones.

Que, la situación descrita en el párrafo anterior, comprende tanto las anotaciones iniciales, como así también posteriores presentaciones que las Sociedades comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades y las Simples Asociaciones puedan realizar con posterioridad, a fin de modificar lo oportunamente anotado.

Que, sin perjuicio de que dicha anotación será voluntaria, esta Dirección debe garantizar el cumplimiento de ciertas formalidades, a fin de garantizar la seguridad jurídica que el ordenamiento pone en cabeza de esta Dirección.

Que, por otro lado, conforme las atribuciones establecidas por la Ley Provincial 8.652, corresponde a esta Dirección llevar el Registro Provincial de Libros Sociales y Contables, para lo cual corresponde realizar la individualización y rúbrica de los libros correspondientes.

Que, el Código Civil y Comercial de la Nación, prevé en su art. 320 que todas las personas jurídicas privadas se encuentran obligadas a llevar contabilidad.

Que, el mismo Código prevé que a dichos fines, se deben utilizar libros que se deben presentar para la individualización en el Registro Público correspondiente, lo que también implica la rúbrica de los mismos (conforme art. 323).

Que, en relación a las Sociedades comprendidas en la Sección IV del

Capítulo I de la Ley General de Sociedades, esta Dirección ha rubricado e individualizado Libros Sociales en soporte papel a lo largo de los años.

Que, corresponde establecer expresamente el procedimiento y los requisitos que deberán cumplimentar las Sociedades comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades y las Simples Asociaciones para solicitar la rúbrica de sus libros sociales en formato papel.

Que, a la fecha, esta Dirección no solo ha desarrollado la plataforma tecnológica necesaria para dar cumplimiento a los registros digitales que prevé la Ley 27.349 para la Sociedad por Acciones Simplificada, sino que también se amplió el alcance permitiendo que accedan a la misma posibilidad las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Sociedades comprendidas en el Capítulo II de la Ley General de Sociedades y Fideicomisos.

Que, en el marco de la modernización de la Administración, resultaría oportuno también dar a las Sociedades comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades y las Simples Asociaciones la posibilidad de puedan acceder a los libros sociales en formato digital, en virtud de la eficiencia, transparencia y simplicidad que ello representa, una vez que esta Dirección pueda realizar las adecuaciones tecnológicas que permitan dicho acceso.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 8.652,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS**
RESUELVE:

Artículo 1 [Registro Voluntario de Sociedades comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades]: Las Sociedades comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades con domicilio en la Provincia de Córdoba, podrán anotarse voluntariamente ante esta Dirección. La anotación debe ser solicitada por quien ejerza representación y/o por persona autorizada, a cuyos fines, deberán presentar:

- 1) Nota con firma de cada socio certificada, manifestando la voluntad de anotarse en el Registro Público, fijando domicilio especial electrónico, y -en su caso- indicando la persona autorizada a solicitar la anotación.
- 2) Instrumento constitutivo.
- 3) Constancia de inscripción ante la ARCA, donde conste número de CUIT.

Artículo 2 [Registro Voluntario de Simples Asociaciones]: Las Simples Asociaciones con domicilio en la Provincia de Córdoba, podrán anotarse voluntariamente ante esta Dirección. La anotación debe ser solicitada por quien ejerza representación y/o por persona autorizada, a cuyos fines, deberán presentar:

- 1) Nota con firma certificada del representante legal, manifestando la voluntad de anotarse en el Registro Voluntario de Simples Asociaciones de esta Dirección, fijando domicilio especial electrónico, y -en su caso- indicando la persona autorizada a solicitar la anotación.
- 2) Instrumento constitutivo, que deberá constar en instrumento público, o en instrumento privado con firmas certificadas por escribano público, conforme lo establece el art. 187 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 3) Constancia de inscripción ante la ARCA, donde conste número de CUIT.

Artículo 3 [Registro Voluntario - Modificaciones]: Las Sociedades comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades y las Simples Asociaciones anotadas en los términos de los artículos anteriores, podrán presentar Adendas o documentos que modifiquen los

documentos previamente presentados ante esta Dirección, a cuyos fines, quien ejerza representación y/o persona autorizada, deberá presentar:

- 1) Nota con firma de cada socio certificada, manifestando la voluntad de anotar la adenda o modificación en el Registro correspondiente, fijando domicilio especial electrónico, y -en su caso indicando la persona autorizada a solicitar la anotación.
- 2) Adenda o instrumento que se pretende anotar, conforme la normativa aplicable.

No se anotarán adendas o modificaciones a instrumentos o contratos que no hayan sido previamente presentados ante esta Dirección, conforme el art. 1 o 2 de la presente Resolución.

Artículo 4 [Alcance]: La anotación voluntaria tendrá como efecto permitir a terceros conocer la existencia y alcances de dichos instrumentos, sin que implique calificación del contenido ni presunción legal de conocimiento de las cláusulas.

Artículo 5 [Rúbrica de libros]: Las Sociedades comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades y las Simples Asociaciones, podrán solicitar la rúbrica de libros por ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

Artículo 6 [Solicitud de Individualización y Rúbrica - Requisitos]: La persona a cargo de la representación legal o la persona autorizada por éste en nota con firma debidamente certificada, podrá solicitar la rúbrica de libros para lo que deberá presentar:

- 1) Nota con firma certificada, que contendrá:
 - i) Denominación social y sede social.
 - ii) Individualización de los libros cuya rúbrica se pretende, indicando:
 - a) Nombre del libro
 - b) Numeración del libro
 - c) Páginas del libro
 - iii) Indicación de la persona que asistirá ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas a presentar/retirar los libros. En caso de que la entidad no haya realizado la anotación en los términos del art. 1 o 2, deberá anexar a la presentación:
1. Instrumento constitutivo, conforme la normativa aplicable. Para las Simples Asociaciones, rige lo dispuesto por el art. 187 del Código Civil y Comercial de la Nación.
2. Constancia de inscripción ante ARCA, donde conste número de CUIT.

Artículo 7 [Presentación de libros]: Una vez emitida y notificada la resolución que autoriza la rúbrica de libros, la persona indicada en la nota referida en el artículo 6, con el turno correspondiente para RUBRICA DE LIBROS SOCIALES Y CONTABLES, deberá presentar ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas los libros sociales y/o contables aprobados, los que serán rubricados en el mismo acto para su retiro inmediato.

Artículo 8 [Plazo de presentación de libros para su sellado]: La persona autorizada en la nota referida en el artículo 6, deberá presentar ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas los libros sociales y/o contables aprobados dentro de los treinta (30) días de notificada la resolución que autoriza la rúbrica de los mismos. Vencido dicho plazo, sin la presentación de los libros, se procederá al rechazo de la solicitud de rúbrica.

Artículo 9 [Libros Digitales]: Las Sociedades comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades y las Simples Asociaciones podrán utilizar libros sociales y contables en formato digital, cuando sea implementado por esta Dirección

Aquellas entidades que utilicen la opción de llevar sus libros sociales y contables en formato digital, en caso de tenerlos, deberán conservar los libros en formato papel en la sede social. Una vez habilitados los libros digitales, no podrán volver a utilizarse los libros en formato papel.

Artículo 10º: La presente Resolución General entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese

FDO.: PABLO MINA GUZMAN, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA.

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 303

Córdoba, 16 de septiembre de 2025

VISTO: El expediente administrativo N°0385-005541/2025, en el que se solicita la realización de un Concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos vacantes correspondientes a los puestos de pianistas repertoristas de ensayo y acompañantes de clase en el Ballet Oficial de la Provincia y el Seminario de Danza Clásica "Nora Irinova," elenco artístico y formativo respectivamente dependiente de esta Agencia Córdoba Cultura.

Y CONSIDERANDO:

Que comienza el trámite con una nota suscripta por las Directoras del Ballet Oficial de la Provincia y el Seminario de Danza Clásica "Nora Irinova," elenco artístico y elenco formativo que funcionan en el ámbito del Teatro del Libertador General San Martín, espacio dependiente de esta Agencia, dirigida al Director del referido Teatro solicitando arbitre los medios necesarios para el llamado a Concurso de oposición y antecedentes para la cobertura de cargos vacantes de pianistas repertoristas de ensayo y acompañantes de clase en ambos elencos.

Que en el orden 2 interviene el Director del Teatro del Libertador General San Martín, Dr. Maximiliano Olocco, otorgando visto bueno a lo solicitado y luego hace lo suyo (orden 11) el Sr. Presidente de esta Agencia, Prof. Raúl Sansica, autorizando la realización del referido concurso.

Que en los órdenes 3 y 4, 7 y 13 se agregan copias del Decreto N° 394/2015 por el cual se aprobaron las estructuras orgánicas tanto del Ballet como del Seminario de Danza Clásica, surgiendo de las mismas la existencia de 3 (tres) cargos de músico de segunda para quienes se desempeñan como pianistas acompañantes en el Ballet Oficial y 5 (cinco) cargos de músico de tercera - pianistas acompañantes en el Seminario de Danza Clásica.

Que en el orden 9, interviene la Dirección de RRHH de esta Agencia e informa "Que el detalle de cargos es el siguiente: 2 cargos vacantes en el Ballet Oficial de la Provincia de Músico de Segunda (09-020) y 1 cargo vacante en el Seminario de Danza Músico de Tercera (09-030)." E informa que 2 (dos) de ellos, uno en el Seminario y otro en el Ballet, fueron ocupados por personas que a la fecha se encuentran jubiladas mientras que el tercero (correspondiente al Ballet) no fue ocupado desde su creación. Luego, en el orden 14, agrega informe con la nómina de personas que ocupan los cargos de pianistas en el Ballet y el Seminario de Danza Clásica conforme lo previsto en la Estructura Orgánica, del que surgen claramente los 3 (tres) cargos a cubrir, 2 (dos) en el Ballet y uno (1) en el Seminario. En el orden 8 se agrega documentación que acredita la vacancia del cargo que se pretende concursar del Seminario de Danza Clásica y en el orden

12 la Resolución N° 2025/RC-00000117 del Directorio de esta Agencia que dispone la baja de la Sra. Patricia Torres, quien ocupaba uno de los cargos a concursar del Ballet, vacante desde su jubilación.

Que en el orden 10 se agrega informe de partidas presupuestarias, de fecha 3 de septiembre de 2025, suscripto por la Directora de Administración de esta Agencia, informando la existencia de partidas en el presupuesto vigente para llevar a cabo las eventuales designaciones correspondientes al concurso solicitado.

Que tal como lo prescribe el artículo 8º del Decreto Ley N° 774/63 – Reglamento de Cuerpos Artísticos – el ingreso al elenco debe producirse por concurso y de acuerdo al régimen estipulado en esta normativa.

Que las bases y condiciones que se acompañan en el trámite, agregadas en el orden 15, garantizan una coherente e igualitaria participación de las personas interesadas, toda vez que expresan con claridad los alcances de la convocatoria, la forma y oportunidad para inscribirse, la documentación que se debe presentar para ello, la manera en que se valorarán los antecedentes y la prueba de oposición, los criterios de evaluación artística que considerará el Jurado, el cronograma y los detalles de realización de cada etapa de la prueba de oposición según los distintos cargos a cubrir. Asimismo, se dispone la integración del Jurado en cada caso. Todo ello en correspondencia con lo que establece el art. 10 de la Ley 8.835, el que dispone que las funciones, prestaciones, y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia.

Que la realización de la convocatoria propuesta se encuentra en el marco de las competencias asignadas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E. conforme arts. 3 y 4 de su Estatuto, aprobado por Ley N° 10.029 de donde surge que su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin. En ese sentido, advirtiéndose la necesidad de que los elencos de la Provincia puedan desarrollar sus actividades con la calidad técnica que se requiere, es imprescindible que estos estén completos en forma permanente.

Por lo expuesto, normativa citada y vigente, atribuciones reconocidas en el Estatuto de la Agencia Córdoba Cultura S.E., lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2025/DC-00000262 y atribuciones que le son propias.

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTICULO 1º: LLAMAR a Concurso de títulos, antecedentes y oposición para la confección de órdenes de mérito de aspirantes en condiciones de designación en cargos vacantes de pianistas repertoristas de ensayo y

acompañantes de clase correspondientes al Ballet Oficial de la Provincia y al Seminario de Danza Clásica "Nora Irinova," a saber:

- 2 (dos) cargos 09020 Músico de segunda para el Ballet Oficial.
- 1 (un) cargo 09030 Músico de tercera para el Seminario de Danza Clásica "Nora Irinova."

ARTÍCULO 2º: APROBAR las Bases y Condiciones del Concurso referenciado las que como Anexo I integran la presente Resolución y regirán dicho Proceso.

ARTÍCULO 3º: IMPUTAR presupuestariamente las designaciones resultantes del presente Concurso a la Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba

Cultura, Programa 625 – Administración Área Central, Subprograma 01-Administración Área Central, Partida Principal 01 – Personal Partida Parcial 01– Personal Permanente, Partida Sub Parcial 01 – Escalafón General, todo del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 4º: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web de la Agencia Córdoba Cultura S.E., comuníquese y archívese.

FDO. RAÚL DAVID SANSICA - PRESIDENTE, DANIEL NICOLÁS DELBONO - VOCAL DEL DIRECTORIO

ANEXO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A RATIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y NUEVAS INSCRIPCIONES PARA ASPIRANTES A CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley n° 8802 y su Decreto Reglamentario n° 1471/03, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CONVOCA A PARTICIPAR EN CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

Cargo convocado: DEFENSOR PÚBLICO CON FUNCIONES MÚLTIPLES (interior provincial).

DESDE EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE (24/09/25) HASTA EL DÍA UNO DE OCTUBRE (01/10/25) INCLUSIVE.

A) Ratificación de inscripción anterior: (Concurso para Asesor Letrado con funciones múltiples - año 2023)

Los ya inscriptos en 2023 que deseen participar en esta convocatoria, deberán ratificar su inscripción adjuntando el nuevo formulario impreso y firmado; y to-

dos los requisitos actualizados, siendo válido únicamente el arancel previamente abonado. Quien no ratifique quedará excluido del concurso.

B) Nuevas inscripciones: Los aspirantes deberán realizar la inscripción presentando el formulario impreso y firmado; y los requisitos establecidos por la ley, junto con la constancia de pago del arancel correspondiente.

PROCEDIMIENTO:

Tanto las ratificaciones como las nuevas inscripciones deberán efectuarse en dos pasos: a) Virtualmente, a través de la página web del Consejo: "consejodelamagistratura.cba.gov.ar"; b) Posteriormente, se deberá presentar en la sede del Consejo de la Magistratura (Av. Gral. Paz 70, 6.^o piso, Córdoba Capital) en el horario de 9:15 a 14:45 hs., en sobre cerrado -con nombre y apellido del postulante- el formulario correspondiente y la totalidad de la documentación requerida, bajo sanción de inadmisibilidad. Únicamente se admitirá la constancia de inicio del trámite del Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia.

Para consultas relacionadas con la presente convocatoria, los interesados podrán comunicarse de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hs. a los teléfonos: (351) 4341062 y (351) 154024307

FDO: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTA - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO DE LA PROVINCIA.